

Ayudas a las unidades de apoyo a la actividad profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo (2020)

Beneficiarios, requisitos y destinatarios finales

Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias las **entidades titulares** de los **Centros Especiales de Empleo** y dichos **Centros** cuando tengan personalidad jurídica propia y figuren debidamente inscritos y calificados en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

2. Para ser beneficiarios, los centros deberán:

a) Disponer de una plantilla compuesta, como mínimo, por un 70 por 100 de personas trabajadoras con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 23 de noviembre. Deberán formar parte de esta plantilla personas trabajadoras que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

— Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

— Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

Tener contratado al personal técnico con la especialización necesaria para formar parte de las unidades de apoyo a la actividad profesional de acuerdo con los módulos establecidos durante el período subvencionable establecido en la convocatoria.

Realizar exclusivamente las actividades para las que se encuentran calificados mediante Resolución Administrativa e Inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

b) Además, las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes **requisitos de carácter general**:

i) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

ii) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid.

iii) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Los requisitos recogidos en los apartados i) y ii) se comprobarán de oficio por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, salvo que se aporten por las entidades interesadas.

c) El personal que forme parte de una unidad de apoyo podrá prestar servicios de apoyo en otros centros especiales de empleo siempre que la suma de los porcentajes correspondientes de las jornadas laborales no superen la legalmente establecida y de conformidad con los artículos 7 y 9 de la presente orden. Tanto la solicitud como las obligaciones derivadas de la justificación de la subvención corresponderán al centro especial de empleo donde el personal preste servicios.

d) No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas empresas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tampoco podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, los centros especiales de empleo en proceso de descalificación, a partir del momento en que se haya dictado Acuerdo de Inicio de Descalificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Destinatarios finales

Serán destinatarias finales de las ayudas las siguientes personas:

1. Personas con discapacidad severa: las destinatarias finales de las ayudas serán las personas trabajadoras con discapacidad severa de los centros especiales de empleo de la Comunidad de Madrid, entendiéndose por discapacidad severa las que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.

b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

2. Otras personas con discapacidad: las unidades de apoyo a la actividad profesional podrán prestar servicio también a las personas trabajadoras con discapacidad del Centro Especial de Empleo no incluidas en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estas personas no afecte negativamente a la atención de las personas trabajadoras con discapacidades severas.